JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: I - EXPORT CARGA S.A.S
DEMANDADO: MEDICAL GROUP INTERNATIONAL S.A.S.

RADICADO: 08-001-40-53-008-**2020-00079**-00

Revisado el archivo contentivo del escrito de la demanda de la referencia, se observa que el poder fue otorgado para demandar a GLOBAL MEDICAL GROUP INTERNATIONAL S.A.S., y se aporta certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla de dicha sociedad, sin embargo, la demanda es presentada contra MEDICAL GROUP INTERNATIONAL S.A.S., nombre que difiere del primeramente indicado, por lo cual el abogado demandante debe hacer claridad sobre este asunto.

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. BERNARDA FLOREZ ATENCIA, como apoderada principal de la parte demandante, y el Dr. RICARDO PEDROSA BENITEZ, como apoderado sustituto del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 5 de agosto de 2020